



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO POR **VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO**, **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, **AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**; EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **FERNANDO BALMES PÉREZ**, **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE**; Y, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEEC"**, REPRESENTADO POR **LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA** Y **DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES**, CON SUS CARACTERES DE **CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante **"EL REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los compromisos adoptados por **"LAS PARTES"** serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **"LA LGIPE"**, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en adelante **"LEY ELECTORAL LOCAL"**, y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de **"EL INE"**, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de **"EL REGLAMENTO"**.

### DECLARACIONES

1. Declara **"EL ESTADO"** que:
  - 1.1. El Estado de Campeche es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada





para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

- 1.2. **Víctor Manuel Sarmiento Maldonado**, en su carácter de Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.4. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8 Número Exterior 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2. Declara "EL INE" que:

- 2.1. Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- 2.2. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.
- 2.3. Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a), de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras,





las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

- 2.4. En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 2.5. El artículo 61 de “**LA LGIPE**”, establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.
- 2.6. El artículo 62, numeral 1, de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.
- 2.7. Fernando Balmes Pérez, en su calidad de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio en representación de “**EL INE**”, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior de este Instituto, y la escritura pública número 172,119, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, manifestando que a la fecha del presente documento sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- 2.8. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Edificio Plaza del Mar, Tercer Nivel, Prolongación Calle 51, entre Avenidas Ruiz Cortines y Pedro Sainz de Baranda, Colonia Centro, Código Postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

3. Declara “**EL IEEC**” que:

- 3.1. Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y está





dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

- 3.2.** El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3.3.** Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción VII, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.
- 3.4.** Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 3.5.** El Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.





- 3.6. Lo representan legalmente Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, y David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/043/2023, aprobado por el Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023 y notificado mediante oficio PCG/897/2023 de misma fecha; por lo que se encuentran debidamente facultados para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282, fracciones II, VI, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3.7. Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.
4. Declaran **“LAS PARTES”** que:
- 4.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente Convenio.
- 4.2. Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.
- 4.3. Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.
- 4.4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche; 1794, fracción I, 1795, fracción II, y 1812, del Código Civil Federal, en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:





## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **“LAS PARTES”**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a **“EL INE”** garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo **“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado, en lo sucesivo **“LA SEDUC”**, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo). La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de **“EL INE”**, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

**“LAS PARTES”** convienen que por virtud del presente Convenio, **“EL ESTADO”** por conducto de **“LA SEDUC”**, autoriza a **“EL INE”** y a **“EL IEEC”**, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA SEDUC”

**“LA SEDUC”** se compromete a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de **“EL INE”** y de **“EL IEEC”**, utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 1**.
2. Otorgar las facilidades necesarias a **“EL INE”** y a **“EL IEEC”** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionarios de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”**, plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.





4. Brindar las facilidades para que personal de **"EL INE"** plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de febrero de 2024 y hasta el 1 de junio del mismo año (un día antes de la jornada electoral), en el horario que se acuerde por los responsables de cada escuela y con base a las necesidades de **"EL INE"**.
5. Brindar las facilidades para habilitar CRYT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral **"EL INE"** concentre los paquetes electorales.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de **"EL INE"**, revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRYT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral.

6. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.
7. A través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de **"EL INE"** para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicaran en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.
8. Poner a disposición de **"EL INE"** los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de **"LA LGIPE"** que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
9. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00





horas del domingo dos de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

10. Poner a disposición de **"EL INE"** una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
11. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de **"EL INE"**, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.
12. Colaborará con **"EL INE"** para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

**"LAS PARTES"** se comprometen a:

- I. **"EL ESTADO"** por conducto de **"LA SEDUC"**, se compromete a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que **"EL INE"** y **"EL IEEC"** lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. **"EL INE"** entrega en este acto a **"EL ESTADO"** por conducto de **"LA SEDUC"** una lista (**ANEXO 2**) de los espacios educativos bajo su responsabilidad y en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INE"**, se instalarán las mesas directivas de casilla únicas. De conformidad con el artículo 239, numeral 2, del RE y 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE le corresponde al INE.
- III. **"EL INE"** y **"EL IEEC"** se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente Convenio.
- IV. **"LAS PARTES"** acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios





educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de “**LA SEDUC**”, “**EL INE**”, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

- V. “**LA SEDUC**” difundirá a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este Convenio, con el propósito de que el personal de “**EL INE**” y “**EL IEEC**” sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, “**LA SEDUC**” proporcionará a “**EL INE**” y a “**EL IEEC**” a más tardar el 15 de enero de 2024, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.
- VI. “**LAS PARTES**” en el ámbito de su competencia colaborarán en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas.

#### **CUARTA. INSTALACIONES**

Para los efectos de la instrumentación del presente Convenio, “**EL INE**” se compromete a proporcionar a “**LA SEDUC**”, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento conforme estos se generen:

**ANEXO 1.** Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

**ANEXO 2.** Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, que requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad. Centros educativos de los que “**LA SEDUC**” hará las adecuaciones pertinentes.

**ANEXO 3.** Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

**ANEXO 4.** Listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

“**EL INE**” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “**LA SEDUC**” ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, “**LA SEDUC**” autoriza a “**EL INE**” y a “**EL IEEC**”, que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**.





Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

#### **QUINTA. MOBILIARIO**

“**LA SEDUC**” autoriza a “**EL INE**” y a “**EL IEEC**” para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su responsabilidad. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, “**LA SEDUC**” autoriza a “**EL INE**” y a “**EL IEEC**” utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, “**LA SEDUC**” autoriza que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

“**EL INE**” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “**LA SEDUC**” ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

#### **SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS**

“**LAS PARTES**” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad señalados en el **ANEXO 2**, en los que “**LA SEDUC**”, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su





movilidad, **“LAS PARTES”** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

**“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. **“LA SEDUC”** revisará y atenderá las condiciones de accesibilidad únicamente de los centros educativos referidos en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 15 de enero de 2024, **“LA SEDUC”** entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a **“EL INE”** y a **“EL IEEC”** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**.
3. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el estado de Campeche establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este Convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.

#### **SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS**

**“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

**NOVENA.** Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en designar como responsables a:

Por parte de **“EL ESTADO”**: Marco Antonio Yam Camacho, Director de Educación Básica de **“LA SEDUC”** o la persona servidor público que le sustituya.

Por parte de **“EL INE”**: Karen Marisol Amézquita Pavía, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Campeche de **“EL INE”** o la persona servidor público que le sustituya.





Por parte de “**EL IEEC**”: L.A. Luis Alfonso Rivero Novelo, Responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, con teléfono: 9811273010 Ext (1091) y correo electrónico: organizacion@ieec.org.mx

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA**

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del 2 junio de 2024; en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS**

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

#### **DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA**

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. “**LAS PARTES**” autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de





Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la “**LGIPE**”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente instrumento.

#### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES**

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

#### **DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN**

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO**

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.





### DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

### VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

**“LAS PARTES”** convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de diciembre de 2023.

POR **“EL ESTADO”**

**VICTOR MANUEL SARMIENTO  
MALDONADO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

POR **“EL INE”**

**FERNANDO BALMES PÉREZ**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN  
EL ESTADO DE CAMPECHE

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

POR **“EL IEEC”**

**LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES**  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL